



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



000025

CIRCULAR D.R.S. N°

BUENOS AIRES, 01 SEP 2016

SR. ENCARGADO/A, INTERVENTOR/A:

Me dirijo a usted a efectos de poner en su conocimiento que a raíz de gestiones llevadas a cabo por esta Dirección Nacional con la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, esta última emitió la COMUNICACIÓN SSN 5354 del 24 de agosto del corriente año, por cuyo conducto les recuerda a las entidades sujetas a su supervisión que a los fines de asegurar los vehículos incluidos en el artículo 5° del Decreto-Ley 6582/58 - ratificado por Ley N° 14.467-, (t.o. Decreto N° 1114/97 y sus modificatorias), deben verificar que los mismos se encuentren debidamente registrados en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Dicho extremo deberá ser verificado por las compañías aseguradoras con carácter previo a la emisión de toda póliza, incluso aquellas denominadas comúnmente de "flota".

En ese marco, se solicita a los Sres. Encargados e Interventores que arbitren todos los medios conducentes para lograr una mayor difusión y publicidad de la medida mencionada con el objeto de propender a la máxima eficacia de la misma.

Por último, debe señalarse que el cumplimiento de tal obligación incluye también a los motovehículos y especialmente a la maquinaria agrícola, vial e industrial autopropulsada.

Se adjunta copia de la citada Comunicación para mejor ilustración.

Saludo a Ud. atentamente.

  
Dr. MARCELO D. VALLE  
DIRECTOR DE REGISTROS SECCIONALES  
DIRECCION NACIONAL de los REGISTROS NACIONALES  
de la PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR y de CREDITOS PRENDARIOS

A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,  
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS Y  
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL O  
INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

COMUNICACIÓN SSN 5354

24 AGO 2016

Circular SSN MIX 708

SINTESIS: VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD AUTOMOTOR EN LAS PÓLIZAS DE VEHÍCULO AUTOMOTOR Y/O REMOLCADOS

A las entidades sujetas a la supervisión de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con el objeto de recordarles que a los fines de asegurar los vehículos incluidos en el Artículo 5 del Decreto-Ley 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias, deben verificar que los mismos se encuentren debidamente registrados en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor (RNPA).

Dicho cumplimiento deberá ser verificado en toda emisión de pólizas, incluso aquellas denominadas comúnmente de "flota".

El mentado artículo dispone en forma taxativa -a los fines de su inscripción de dominio obligatoria en el R.N.P.A.- a los siguientes vehículos: automóviles, camiones, inclusive los llamados tractores para semirremolque, camionetas, rurales, jeeps, furgones de reparto, ómnibus, microómnibus y colectivos, sus respectivos remolques y acoplados, todos ellos aun cuando no estuvieran carrozados, las maquinarias agrícolas incluidas tractores, cosechadoras, grúas, maquinarias viales y todas aquellas que se autopropulsen.

Saludo a ustedes atentamente.

Lic. Edgardo I. Podjarny  
Superintendente de Seguros de la Nación

LA PRESENTE COMUNICACIÓN CONTIENE 1 PÁGINAS  
CIRC. ANT. IDENT. N° 9941

Página 1